

efectuados por los socios a la sociedad y que deben ser considerados en la determinación del capital propio tributario de la misma.

Columna "Préstamos de la sociedad a los socios": Si la empresa que se transforma es una sociedad de personas, deberá registrar en esta columna el saldo de la cuenta en que se registren los préstamos efectuados por la sociedad a sus socios y que deben ser considerados como un retiro del socio a la fecha de la transformación.

Columna "Gastos afectos al art. 21 LIR": Deberá registrarse el valor total de los gastos afectos a la tributaria establecida en el art. 21 de la LIR, efectuados por la sociedad en el periodo comprendido entre el 01 de enero del año en que se realiza la transformación y la fecha en que dicha operación se materializa.

Columna "Capital Propio Tributario": Deberá registrarse el monto del capital propio tributario positivo (o negativo) de la empresa, a la fecha de transformación y después de la reorganización, determinado conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, si es un valor negativo, deberá ser registrado con signo menos.

Columna "Retiros en Exceso": Las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, las sociedades de personas o sociedades en comandita por acciones (respecto del socio gestor), deberán registrar el monto de los retiros efectuados por los propietarios o socios, en exceso del fondo de utilidades tributables, que se encuentren pendientes de tributación a la fecha de transformación.

Columna "Régimen Tributario (al momento de transformación)": Deberá registrarse el régimen de tributación al que está sometida la empresa o sociedad informada (al momento de la transformación), de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Código	Concepto
1	Renta efectiva – contabilidad completa
2	Renta efectiva – contabilidad simplificada
3	Contribuyente art. 14 bis L.I.R.
4	Contribuyente art. 14 ter L.I.R.
5	Renta presunta

Columna "Régimen Tributario (después de transformación)": Deberá registrarse el régimen de tributación al que está sometida la empresa informada (después de la transformación), de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Código	Concepto
1	Renta efectiva – contabilidad completa
2	Renta efectiva – contabilidad simplificada
3	Contribuyente art. 14 bis L.I.R.
4	Contribuyente art. 14 ter L.I.R.
5	Renta presunta

7. Sección F: CONVERSIÓN DE EMPRESA INDIVIDUAL EN SOCIEDAD O E.I.R.L.

I. Datos del contribuyente individual que se convierte

Columna "ID Modificación": Corresponde al código asignado con el objeto de identificar la operación informada, y que asocia la información declarada en esta sección con lo registrado en la sección B, para cada modificación que se informe.

Columna "RUT contribuyente": Se deberá registrar el RUT correspondiente a la empresa individual que se convierte a la fecha de la reorganización y en un registro a parte indicar el RUT de la sociedad o E.I.R.L. que se constituye para tal efecto.

Columna "Tipo Jurídico de la empresa (al momento de conversión)": Deberá seleccionarse el tipo jurídico que corresponda a la empresa al momento de la conversión, de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

Descriptor	Concepto
1	Persona Natural

Columna "Tipo Jurídico de la empresa (después de conversión)": Deberá seleccionarse el tipo jurídico que corresponda a la empresa o sociedad después de la conversión, de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

Descriptor	Concepto
2	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
3	Sociedad Colectiva Civil
4	Sociedad en Comandita Civil
5	Sociedad Anónima Abierta
6	Sociedad Anónima Cerrada
7	Sociedad de Responsabilidad Limitada
8	Sociedad por Acciones
9	Sociedad en Comandita por Acciones

Columna "Resultado tributario": Deberá registrarse el monto correspondiente al resultado tributario positivo o negativo (con signo menos), determinado por la empresa individual por el periodo comprendido entre el 01 de enero del año en que se realiza la conversión y la fecha en que dicha operación se materializa.

Datos del FUT

Las utilidades pendientes de retiro, se entienden reinvertidas en la nueva sociedad o E.I.R.L. que se constituye con motivo de la conversión.

Columna "Saldo utilidades c/créd": Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de conversión y después de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, y que de derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, determinado de conformidad a las normas del N° 3 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, en concordancia con aquellas establecidas en la Resolución Ex. N° 2154, de 1991, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna "Saldo utilidades s/créd": Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de conversión y después de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, y que no de derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, determinado de conformidad a las normas del N° 3 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, en concordancia con aquellas establecidas en la Resolución Ex. N° 2154, de 1991, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna "Créd. Impuesto 1° Categoría": Deberá registrarse el crédito por impuesto de primera categoría correspondiente a las utilidades pendientes de retiro o distribución a la fecha de conversión y después de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna "Pérdida Tributaria Ej. Anteriores": Deberá registrarse el monto de la Pérdida Tributaria proveniente de ejercicios anteriores registrada en el FUT a la fecha de reorganización, sin signo menos.

La pérdida tributaria no puede ser transferida a la nueva empresa o sociedad.

Datos del FUNT

Columna "Rentas Exentas": Deberá registrarse el remanente o saldo de las rentas exentas de los Impuestos Global Complementario o Adicional que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de conversión y después de la reorganización.

Columna "Ingresos afectados con Impto Único de Primera Categoría": Deberá registrarse el remanente o saldo de rentas afectadas con impuesto único de primera categoría y que se encontraban pendientes de retiro o distribución a la fecha de conversión y después de la reorganización.

Columna "Ingresos no Renta": Deberá registrarse el remanente o saldo de ingresos no renta que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de conversión y después de la reorganización.

Columna "Saldo diferencia por depreciación acelerada": Deberá registrarse el saldo acumulado de la utilidad proveniente de la diferencia de depreciación tributaria normal y acelerada, que se encontraba pendiente de retiro o distribución a la fecha de conversión y después de la reorganización.

Información Balance

En esta sección se deberán registrar los valores de activos y pasivos de acuerdo al último balance, determinado para efectos de la reorganización.

Columna "Total Activos": Deberá registrarse el valor total de los activos a la fecha de conversión y después de la reorganización.

Columna "Total Pasivos": Deberá registrarse el valor total de los pasivos a la fecha de conversión y después de la reorganización.

Columna "Créditos Personalísimos": Deberá registrarse el valor total de los créditos, a la fecha de la reorganización, que no pueden ser utilizados por la sociedad continuadora (ej.: IVA Crédito Fiscal, Pagos Provisionales Mensuales, Pago Provisional por Utilidades Absorbidas, etc.).

Columna "Total Patrimonio Financiero": Deberá registrarse el valor total del conjunto de cuentas que conforman el patrimonio de la empresa, a la fecha de la conversión y después de la reorganización (capital pagado, resultados no distribuidos, revalorización, etc.), si es un valor negativo, deberá ser registrado con signo menos.

Columna "Gastos afectos al art. 21 LIR": Deberá registrarse el valor total de los gastos afectos a la tributación establecida en el art. 21 de la LIR, efectuados por la empresa en el periodo comprendido entre el 01 de enero del año en que se realiza la conversión y la fecha en que dicha operación se materializa.

Columna "Capital Propio Tributario": Deberá registrarse el monto del capital propio tributario positivo (o negativo) de la empresa, a la fecha de conversión y después de la reorganización, determinado conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, si es un valor negativo, deberá ser registrado con signo menos.

Columna "Retiros en Exceso": La empresa individual, deberá registrar el monto de los retiros efectuados por su propietario, en exceso del fondo de utilidades tributables, que se encuentren pendientes de tributación a la fecha de conversión.

Columna "Régimen Tributario (al momento de conversión)": Deberá registrarse el régimen de tributación al que está sometida la empresa informada (al momento de la conversión), de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla: